



DECRETO DE ALCALDIA

APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A FOMENTAR LA CONTRATACIÓN LABORAL Y LA MEJORA DE LA OCUPACIÓN

Antecedentes:

El pleno del ayuntamiento de Sitges, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022, aprobó las bases reguladoras para el otorgamiento de ayudas económicas destinadas a fomentar la contratación laboral y la mejora de la ocupación.

Visto que el texto íntegro de las Bases reguladoras han sido publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 1 de junio de 2022, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de 22 de junio de 2022 y al tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sitges.

Normativa aplicable:

1. Constitución Española.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 3/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y el buen gobierno.
6. Decreto 179/1995 de 13 de junio por el cual se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales.
7. Decreto Legislativo 2/2003, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de Régimen Local de Cataluña.
8. Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
9. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

Fundamentos:

Visto el informe de la Jefa del Departamento de Promoción Económica y Ocupación, de 16 de agosto de 2022 (código csv ac55b309-ad90-4e5d-8dd8-7ab53e2219a8), que concluye:

“Visto que no se han presentado alegaciones en las bases reguladoras y para continuar con el procedimiento previsto, propongo aprobar la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a fomentar la contratación laboral y la mejora de la ocupación.”

En fecha 16 de agosto de 2022 la Jefa del Departamento de Promoción Económica emitió informe favorable de los elementos básicos del expediente en cumplimiento del establecido en el artículo 172 del RD 2568/1986 del ROF (csv 28e29199-821b-42d9-b06a-64c65991a302).



En fecha 16 de agosto de 2022 la Jefa del Departamento de Promoción Económica y el Director del Área de Servicios a las personas emitieron informe favorable de aprobación del gasto en cumplimiento del establecido en el artículo 172 del RD 2568/1986 del ROF en relación a los elementos adicionales a informar para cada tipo de expediente de gasto, establecidos en los artículos 15 a 20 del Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Sitges y Entes dependientes y participados (csv 2ecc35d7-05e5-4458-92dd-175740587ca9).

Visto el informe propuesta que figura al expediente.

Vista la observación n.º 355-2022 de la Intervención General.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas en conformidad con el artículo 21 LBRL y el resto de normativa de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para resolver el presente expediente.

SEGUNDO.- Efectuar la convocatoria para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas económicas extraordinarias destinadas a fomentar la contratación laboral y la mejora de la ocupación.

Las Bases reguladoras han sido publicado al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 1 de junio de 2022, en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de 22 de junio de 2022 y al tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sitges.

TERCERO.- Aplicación presupuestaria e importe ayuda económica extraordinaria.

Aplicación presupuestaria

Aprobar por esta convocatoria la dotación presupuestaria de 66.666,67 € a cargo de la partida G431 24131 4700001 y aprobar la operación contable n.º de apunte previo 920220005163 por importe de 50.000,00 € y aprobar la operación contable plurianual n.º de apunte previo 920229000164 por importe de 16.666,67 €.

En el supuesto de que el crédito inicial sea insuficiente para atender el importe total de otorgamiento a los beneficiarios de la ayuda se fija una cantidad adicional de 10.000 euros siempre y cuando sea de aplicación alguno de los apartados previstos en el artículo 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Importe ayuda

1. Por los contratos de trabajo indefinidos, fijas discontinuos o conversión de contratos temporales a indefinidos con jornada de trabajo del 100%, los cuales la persona contratada esté incluida dentro del colectivos vulnerables por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el importe máximo de la ayuda será 3.000,00 €.



2. Por contratos de trabajo indefinidos, fijas discontinuos o conversión de contratos temporales a indefinidos con jornada de trabajo del 100% para el resto de colectivos el importe máximo será de 2.000,00 €

El importe se reducirá proporcionalmente por aquellos contratos celebrados como fijas discontinuos en función del % de actividad económica desarrollada durante el año natural, igualmente se reducirá el importe de la ayuda por aquellos contratos celebrados a tiempo parcial. En ambos casos el % para poder optar a la ayuda económica el % resultante de aplicar el % de actividad económica como el % por tiempo parcial tendrá que ser igual o superior al 50,00%.

En caso de dos o más contratos den derecho a ser declarado beneficiario/aria de la ayuda económica, el importe máxima percibir por todas las contrataciones será de 3.000,00 €.

CUARTO.- Objetivo, beneficiarios/aries.

Objetivo.

Esta ayuda tiene como objetivo mejorar la empleabilidad y la inserción de personas en situación de paro o paradas incentivando la contratación de calidad.

Podrán solicitar la ayuda aquellas personas físicas o jurídicas que hayan realizado contrataciones de personal por cuenta ajena durante el periodo del 15 de septiembre de 2021 al 31 de julio de 2022.

Beneficiarios/arias.

Podrán acogerse personas físicas o jurídicas con sede fiscal en el municipio de Sitges, en el caso de sede fiscal fuera del municipio pero con centro de trabajo en Sitges, podrán obtener la ayuda aquellas personas físicas o jurídicas con un máximo de 12 trabajadores/nada entro los diferentes centros de trabajo de la empresa y que estén legalmente constituidas.

También podrán acogerse a las ayudas económicas las Entidades sin ánimo de lucro, sociales, culturales, asistenciales o deportivas, legalmente constituidas, del municipio de Sitges y registradas en los registros correspondientes.

QUINTO.- Requisitos y criterios de valoración

Requisitos.

1. Presentar alguna de las formas jurídicas siguientes:

1. Cuando se trate de una persona física tiene que estar debidamente dada de alta a Hacienda Pública y la Seguridad Social.
2. Cuando se trate de una persona jurídica esta tiene que ser privada y tiene que estar debidamente constituida e inscrita en el correspondiente registro público
3. Cuando se trate de un ente sin personalidad jurídica se tendrá que designar un representante o apoderado único, y se tendrá que indicar los compromisos asumidos por cada miembro del ente.



2. Personas físicas o jurídicas que hayan procedido a la contratación de personal fijo, fijo-discontinuo o por conversión de contratos temporales a fijos durante el periodo del 15 de septiembre de 2021 a 31 de julio de 2022.
3. Domicilio fiscal y desarrollar la actividad económica en Sitges. También podrán optar autónomos/emprendidas las cuales el domicilio fiscal esté fuera del término municipal de Sitges pero desarrollen la actividad económica en un local ubicado dentro del término municipal, siempre y cuando el número de trabajadores contratados en los diferentes centros de trabajo no sea superior a 12 trabajadores.
4. Estar en posesión de todos los permisos exigibles relativos al desarrollo de la actividad.
5. Las personas beneficiarias de la ayuda tendrán que continuar la actividad económica por la cual solicitaron la ayuda en el momento de su justificación.
6. No estar comprendida/ès en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y la Agencia Tributaria Catalana.
8. No haber sido sancionada/at, por resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener ayudas y/o subvenciones.
9. No haber sido sancionada/at, por resolución firme en conformidad con el Texto Refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social aprobado por RD Leg. 5/2000, de 4 de agosto
10. Desarrollar una actividad lícita que no suponga discriminación, no atente contra la dignidad e igualdad de las personas, no fomente la violencia ni vaya contra los derechos humanos ni de los animales. No llevar a cabo acciones que sean ilegales, nocivas, peligrosas o molestas ni que puedan herir la sensibilidad de las personas y/o de las empresas.
11. Ser titular de una cuenta bancaria donde recibir el importe de la ayuda económica.
12. Cumplir con la cuota de reserva para la integración de personas con disminución de acuerdo con la ley 19/1982 de 7 de abril o aplicar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005 de 8 de abril y el Decreto 246/2000 de 24 de julio.
13. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y la adopción de medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación entre mujeres y hombres.
14. Usar medidas de prevención y detección de casos de acoso sexual laboral y acoso laboral.
15. Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención de riesgos laborales.
16. No haber sido sancionado por resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y/o ayudas públicas.
17. La empresa o persona jurídica que solicita la ayuda tiene que certificar siempre digitalmente con su firma todos los modelos-instancias con los documentos que aporte referentes a la ayuda solicitada.

Criterios de valoración

Todas las solicitudes presentadas que cumplen los requisitos de los criterios técnicos de valoración tienen derecho a la concesión de esta ayuda económica extraordinaria siempre y cuando el crédito consignado sea suficiente.

En el supuesto de que se presenten un número elevado de solicitudes y que estas puedan llegar a agotar el presupuesto previsto con derecho a la ayuda económica



extraordinaria, se procederá a otorgar la ayuda por orden de puntuación según los criterios de valoración establecidos en la siguiente tabla:

Nº	CRITERIOS VALORACIÓN	PUNTUACIÓN
1	Contratos de trabajo celebrados colectivos vulnerables	20 puntos
2	Contratos de trabajo indefinidos	8 puntos
3	Contrato de trabajo fijo-discontinuo actividad anual superior a 9 meses	5 puntos
4	Contrato de trabajo fijo-discontinuo actividad anual superior a 6 meses	3 puntos
5	Jornada de trabajo a tiempo completo.	5 puntos
6	Jornada de trabajo a tiempo parcial igual o superior al 50%	2 puntos
7	Persona usuaria inscrita en el Servicio Local de Ocupación de Sitges (Xarxa Xaloc) antes de la convocatoria.	3 puntos
8	Persona contratada proveniente de ofertas de trabajo gestionadas por el Servicio Local de Ocupación de Sitges (Xarxa Xaloc)	3 puntos
9	Empresas/autónomos colaboradores con el Servicio local de Ocupación de Sitges (Xarxa Xaloc) y que estén registrados antes de presentarse a la ayuda económica.	1 puntos

En caso de empate entre las diferentes empresas y/o entidades beneficiarias de la ayuda económica extraordinaria se procederá a desempatar aplicando los siguientes criterios:

Primero.- Haber obtenido puntuación en el criterio técnico n.º 5 Jornada de trabajo a tiempo completo.

Segundo.- Mayor antigüedad del contrato de trabajo que mujer derecho a ser declarado/da beneficiario/aria de la ayuda económica extraordinaria.

Tercero.- La fecha de presentación de la solicitud, quedando primero la presentada antes dentro del plazo de la convocatoria.

SEXTO.- Plazo y documentación a presentar.

Plazo

El plazo de la presentación de las solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la convocatoria en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sitges seu.sitges.cat y hasta 15 días hábiles desde esta fecha.

Documentación a presentar

De forma general en la solicitud se tendrá que presentar para su admisión la siguiente documentación:

Documentación obligatoria personas físicas o jurídicas



1. NIF, tarjeta de identificación de extranjero (TIE), los ciudadanos con nacionalidad de un estado de la Unión Europea tendrán que presentar el pasaporte junto con el documento NIE. (titular actividad económica o administrador de la sociedad).
2. Certificado de situación censal actualizado a fecha de la solicitud expedido por la AEAT.
3. Alta de actividad de la empresa al régimen de la Seguridad Social que corresponda.
4. En el caso de extranjeros acreditación de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo vigentes ambos.
5. NIF/NIE trabajador/a contratado/da.
6. Contrato de trabajo del trabajador/a y comprobante de la comunicación electrónica del registro del contrato al SEPE.
7. Informe de vida laboral trabajador/a contratado/da.
8. Código IBAN de la cuenta bancaria, la cuenta bancaria se acreditará mediante el trámite de comunicación de datos bancarios de acreedores/se del Ayuntamiento de Sitges, en el siguiente enlace del portal de trámites:

<https://carpeta.sitges.cat/ciutadania/detalltramit.aspx?cercador=true&idtramit=649>
Documentación obligatoria personas jurídicas

1. Acta constitución sociedad
2. CIF sociedad.

Documentación obligatoria personas físicas o jurídicas con domicilio fiscal fuera del término municipal de Sitges

1. Relación nominal de trabajadores (RNT) del mes anterior a la presentación de la solicitud o informe de situación de empresario individual.
2. Certificado de estar al corriente de pago de la TGSS (comprobación cuentas asociados a la empresa).

Documentación obligatoria personas físicas o jurídicas en el supuesto de haber solicitado aplazamiento de deudas tributarias

1. Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
2. Certificado de estar al corriente de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
3. Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC).

Documentación recomendable su presentación

1. Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
2. Certificado de estar al corriente de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
3. Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC).

Otra documentación personas físicas o jurídicas

1. Solicitud o acuerdo de otorgamiento en el caso de haber solicitado ó obtenido cualquier otra ayuda o subvención por el mismo concepto.
2. Otros documentos admitidos legalmente en el tráfico jurídico/mercantil.

SÉPTIMO.- Plazo de resolución y notificación.



El òrgano competente resolverá aceptando o denegando las solicitudes presentadas en el plazo de 3 meses a partir de esta convocatoria.

El edicto de resolución de la convocatoria se publicará, a efectos de notificación en los interesados, en el azulejo de anuncios de la Corporación <https://sienta.silos.cat/taulerAnuncisPublic/listPublicacions>.

OCTAVO.- Plazo y forma de justificación.

La documentación justificativa se presentará una vez transcurrida 12 meses desde el inicio de la contratación que dio derecho a ser declarado beneficiario/aria de la ayuda.

De forma específica en la fase de justificación se tendrá que presentar la siguiente documentación:

1. NIF, tarjeta de identificación de extranjero (TIE), los ciudadanos con nacionalidad de un estado de la Unión Europea tendrán que presentar el pasaporte junto con el documento NIE. (titular actividad económica o administrador de la sociedad)
2. Recibo de liquidaciones de cotizaciones mensual RLC (TC1) de los 12 meses iniciales con la huella digital de la TGSS.
3. Relación nominal de trabajadores mensual RNT (TC2) 12 meses iniciales únicamente donde aparezca el trabajador/a contratado con la huella digital de la TGSS.
4. Nóminas del trabajador/a de los 12 meses iniciales.
5. Justificando bancario del pago efectivo de las nóminas a la persona contratada y/o declaración jurada firmada por la empresa y trabajador/a de haber pagado y percibido el importe íntegro de los salarios consignados en las nóminas.

Por los contratos fijas discontinuos se tendrá que presentar la documentación del periodo durante el cual el trabajador/a desarrolla la actividad.

NOVENO.- Pago anticipados y abonos por anticipado.

Por aquellas beneficiarios/aries los cuales el contrato de trabajo no haya transcurrido el periodo de 12 meses para presentar la documentación justificativa del criterio técnico 13.1.

El importe de la ayuda se abonará en dos pagos de acuerdo con el que dispone el artículo 34 de la Ley 38/2003 mediante ingreso a la cuenta bancaria de la persona beneficiaria de la ayuda.

- a) Primer pago: Adelanto del 75% una vez los servicios técnicos de Ocupación y Empresa del Departamento de Promoción Económica hayan verificado la documentación aportada en la solicitud.
- b) Pago del 25% restante una vez haya justificado los gastos financiados y los servicios técnicos de Ocupación y Empresa del Departamento de Promoción Económica hayan verificado la documentación aportada para la justificación.

De acuerdo con el que dispone el artículo 34.4. de la Ley 38/2003 el órgano instructor en función del número de solicitudes presentadas, podrá proponer el pago avanzado por aquellas solicitudes que cumplan los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiario/aria de la ayuda.



2. Haber presentado toda la documentación requerida para determinar el importe de la ayuda.

El importe asignado por este adelanto lo determinará el órgano instructor, en ningún caso podrá ser superior a 1.000,00 € y se realizará en el plazo de 30 días hábiles a contar el día siguiente a la aprobación de otorgamiento y/o ajustándose en el Plan de Disposición de Fondo de la Tesorería.

DÉCIMO.- Órgano competente.

La resolución del expediente de otorgamiento o denegación de la ayuda solicitada será competencia de la Junta de Gobierno Local, previo informe del órgano instructor.

UNDÉCIMO Recurso potestativo de reposición.

El acuerdo de la Junta de Gobierno Local otorgante o denegado la ayuda económica extraordinaria pone fin a la vía administrativa. Los interesados podrán presentar recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde su notificación.

DOCEAVO.- Notificación o publicación.

Las ayudas otorgadas al amparo de las bases reguladoras serán objeto de publicados mediante el azulejo de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sitges, la página web del Ayuntamiento, medios oficiales, en el Portal de transparencia o cualquier otro medio que considere oportuno, avalando el principio de transparencia.

DECIMOTERCERO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de datos Nacional de Subvenciones)".

Lo manda y firma,

AURORA CARBONELL I ABELLA
Alcaldesa

ÒSCAR BUXERES SOLER
Secretario general
Doy fe (art. 3.2 RD 128/2018)